

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021 a las 8:44 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1244
RADICADO	05001-40-03-009-1988-017919-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INSTITUCIÓN BENÉFICA EL CARMEN
DEMANDADO	PEDRO JOSÉ ARENAS CÓRDOBA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 12 de marzo del 2021 fue radicado con turno 2021-18206 la medida de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 440 de 10 de febrero del 2021, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

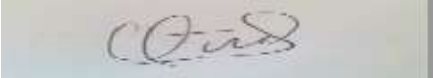
5540e34032f3a616c72aa9b047706df6a5e566c84f734f7fd88ff1e34d97b71f

Documento generado en 09/04/2021 06:06:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de abril de 2021 a las 13:55 horas.
Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1284
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA GÓMEZ PALACIO (ESPECIALIZADOS CONSULTORES S.A.S.)
DEMANDADOS	JUAN CARLOS ARANGO VELÁSQUEZ MARÍA ELENA MUÑOZ DE SÁNCHEZ LUIS FERNANDO SALDARRIAGA RIVERA
RADICADO N°	05001-40-03-009-2015-01275-00
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al escrito presentado por el demandado JUAN CARLOS ARANGO VELÁSQUEZ, por medio del aporta el arancel judicial exigido y solicita la devolución de títulos consignados dentro del preceste proceso, el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el único beneficiario de los depósitos judiciales es la parte demandante de conformidad con lo expuesto en el Artículo 384 numeral 4° inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

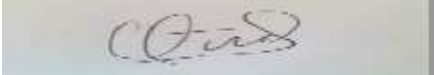
Código de verificación:

8ac9a8d3b08285e629f29ce5a9433e483eeb07b01ade5120498f351dd65c6
35f

Documento generado en 09/04/2021 06:06:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los escritos anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 05 de abril de 2021 a las 16:42 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ, identificado con T.P. 44.663 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1286
RADICADO N°	05001-40-03-009-2018-01301-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- FONDO DE VIVIENDA
DEMANDADO	GERMAN DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
DECISION:	DESARCHIVO Y FIJA FECHA PARA DEVOLUCIÓN DE ANEXOS.

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ, identificado con C.C. 70.555.541 y T.P. 44.663 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder conferido inicialmente a la Dra. MARCELA DEL PILAR LORA CARVAJAL.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita se le autorice el ingreso para retirar los anexos de la demanda; el Juzgado teniendo en cuenta que la demanda se encuentra rechazada mediante auto proferido el día 18 de enero de 2019, accede a la misma y en consecuencia procede a asignarle cita al profesional del derecho para que el próximo **20 de abril de 2021 a las 9:30 a.m.**, ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS y el Gobierno Nacional.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial aportado, para los efectos administrativos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

88e18bbae9094043003a8e3b012ab1245747552fc8ff7c44ba9ff5e6ad03ce4

5

Documento generado en 09/04/2021 06:06:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 01 de abril de 2021 a las 18:59 horas, el cual se tendrá por recibido el día 05 de abril de 2021 a las 8:00 horas, toda vez que en la fecha que fue presentado el Despacho se encontraba en vacancia judicial.

Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1280
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BRUNO GIOVANNY DIUBALDO CENCIONI
DEMANDADOS	PEDRO JUAN LOPEZ ORTEGA LILIAM CECILIA PÉREZ LÓPEZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00636 00
Decisión	DESARCHIVO PROCESO – NO ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por la demandada LILIAM CECILIA PÉREZ LÓPEZ (Con presentación personal ante Notaría) y el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE ALEXANDER GÓMEZ MAZO, por medio del cual solicitan el desarchivo del proceso y la accionada PÉREZ LÓPEZ, manifiesta que pese a que el proceso terminó por desistimiento tácito, peticiona que las órdenes de pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a su favor en el proceso sean expedidas a favor del demandante BRUNO GIOVANNY GIORGIO DI UBALDO CENCIONI, por valor de \$13.000.000,00 y a su favor la suma de \$315.439,00 el Despacho no accede a la solicitud, por cuanto dentro del proceso a la fecha solo existe consignada la suma de \$13.312.651,00, la cual no es suficiente para cubrir el pago solicitado por la demandada en su escrito.

Se deja constancia, que se aportó el arancel judicial para el desarchivo del proceso, el cual se deja a disposición de la secretaria.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4277f594b409e24d6ed5c2c4786779da0f2f79c7cdeebe4f1eee4fd066148ee7

Documento generado en 09/04/2021 06:06:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril 2021, a las 8:29 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1242
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00232-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2018 00333
DEMANDANTE	HÉCTOR SERNA RAMÍREZ
DEMANDADA	FONDO DE EMPLEADOS LASA-ALAS
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado FONDO DE EMPLEADOS LASA-ALAS con resultado positivo.

No se autoriza notificación por aviso, por cuanto la demandad se encuentra notificada personalmente por intermedio de apoderada judicial a través del aplicativo virtual Microsoft Teams, el día 19 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

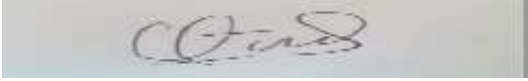
6f5833d39f88fb4b0f190fec101c17d75dd5f816a47b1305f29007f2370b3ec

7

Documento generado en 09/04/2021 06:06:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de abril de 2021 a las 16:26 horas.
Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1374
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS ALFONSO CALDERON SUÁREZ
INTERESADOS	LIBIA ROSA TABARES CALDERON Y/O.
RADICADO N°	05001-40-03-009-2020-00273-00
DECISION	ASIGNA CITA PARA INGRESO A SEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita nueva cita para retirar la demanda, toda vez que el día 06 de abril no pudo asistir a la sede por encontrarse en audiencia de conciliación; el Juzgado accede a la misma y en consecuencia procede a asignarle nuevamente cita al abogado DIEGO CARDONA LONDOÑO, identificado con C.C. 71.703.878, para que el día **20 de abril de 2021 a las 11:00 a.m.** ingrese de manera excepcional a la sede del Juzgado únicamente para el retiro de los anexos conforme se ordenó en el auto que rechazó la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**4e20d0e237e31a4c6b03376bcd3a7cebba172a015042ccfd559c449d3916e
a37**

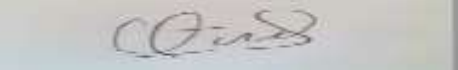
Documento generado en 09/04/2021 06:06:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 05 de abril de 2021 a las 16:36 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con T.P. 122.681 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	236
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MAQUINARIA INDUSTRIAL MAQUINAL S.AS
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00086-00
DECISIÓN	Acepta subrogación legal parcial.

De conformidad con lo expuesto en el memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la subrogación legal y parcial admitida por BANCOLOMBIA S.A., hasta el monto de lo pagado por la obligación garantizada, esto es TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$39.300.255,00) por el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

El subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuará como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A., toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto del crédito materia de cobro ejecutivo, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúa vinculado al proceso, permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCOLOMBIA S.A., sólo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia a

este que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1670 del C. C.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con C.C. 43.159.476 y T.P. 122.681 del C.S.J., para que represente los intereses del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

254cf93cd54350712e40b7514f57a0f3db9418a8c39094b03d43f6023001b8f7

Documento generado en 09/04/2021 06:06:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021, a las 8:16 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1241
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00764-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSÉ ABEL RAMÍREZ MORENO
Decisión	Reconoce personería y tiene por revocado poder anterior.

Considerando que el poder conferido por señor NELSON HURTADO PENGADOS reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada ANDREA ESTEFANÍA MEJÍA GONZÁLEZ con C. C. 1.017.225.618 y T. P. 309.926 del C. S. del a J., para continuar representando los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

Se advierte que con el nuevo poder se entiende revocado el inicialmente conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6edb63e836b323e4150ae33bad481cc1f044b5a1db6d1fb5376c79f4c87d97d0

Documento generado en 09/04/2021 06:06:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 7:30 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1245
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00842-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S. A.
DEMANDADA	ANDRÉS DAVID CUARTAS LÓPEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora a liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d40b1e808a8ecc9a30ddca439864e3c12ec56183dcde9f3c55e10b2d6d62e3**

Documento generado en 09/04/2021 06:06:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021, a las 8:51 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1246
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00917-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	MARÍA ETHERLVINA MENDOZA DE LOIDUY
DECISIÓN	Notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada a la demandada MARÍA ETHERLVINA MENDOZA DE LOIDUY, la cual fue remitida por correo electrónico el día 29 de marzo del 2021, con constancia de recibo en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38cd4ccd1f1d02d49449503c8536f5a62aeef9e6f6e7cab0ed10a41ac6e2fc89

Documento generado en 09/04/2021 06:06:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril 2021, a las 9:16 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1247
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00943-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	HENRY GARCÍA GARCÍA
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN – NO ACCEDE SOLICITUD

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado HENRY GARCÍA GARCÍA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado HENRY GARCÍA GARCÍA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

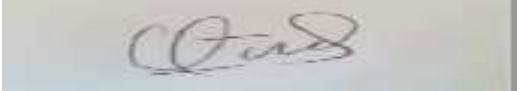
**4cb687e2bb5b8eba5b6dee35283e394adc60c5977f8a1b46ae45e3e3ab8e6b
9f**

Documento generado en 09/04/2021 06:06:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido al correo institucional del Juzgado, el 05 de abril de 2021 a las 16:45 horas.
Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1287
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	JUAN DIEGO GOMEZ JARAMILLO
Demandado (s)	COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00012-00
Decisión	Toma nota sobre embargo de Remanentes.

En atención al oficio No. 148 del 15 de marzo de 2021 que antecede, **TÓMESE ATENTA NOTA** del embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S., a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por el señor JHON ULISES POSADA VERA en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001-31-03-013-2021-00079-00.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

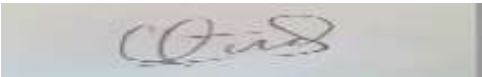
Código de verificación:

c41a518134d14fcc489a32ed5bdd5a516ab0bc60e4da26eee6f635c04c8e3e97

Documento generado en 09/04/2021 06:06:31 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de abril de 2021, a las 14:53 horas. Medellín. 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	824
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO RESIDENCIAL ODONATA P.H.
DEMANDADO	JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00064-00
DECISION:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENDE PROCESO

Considerando que en memorial que antecede el demandado JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA manifiesta conocer el mandamiento de pago del 28 de enero de 2021 adicionado por auto del 11 de febrero de 2021, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente.

Por otro lado, considerando que la solicitud de suspensión del proceso se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 Ibidem, el Juzgado accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA del auto proferido el día 28 de enero de 2021 por medio del cual se Libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, adicionado mediante auto del 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado principal del demandado, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el

término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que el demandado JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA se encontrare notificado personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECLARAR suspendido el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a partir de la fecha de presentación de la solicitud y por el término solicitado por las partes, esto es, desde el 05 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4d1610cd30470344e14afe0c0e30b2357c87936c4a25a4f90bdfede26fe9a0**
Documento generado en 09/04/2021 06:06:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021, a la 11:12 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1313
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00072-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLO
DEMANDADO	FRANK ERNESTO ÁLVAREZ POSADA GLORIA MARÍA EUGENIA POSADA MARÍA YARLEY ÁLVAREZ POSADA ADA EVEURY ÁLVAREZ POSADA GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA en calidad de cónyuge supérstite y Herederos Determinados del señor FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA y Herederos indeterminados del señor FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, informando que el embargo comunicado mediante oficio No. 293 del 29 de enero de 20217, no fue registrada debido a que contra quien recae la medida de embargo no es titular del derecho real de dominio.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6c3d1b711be83f4a0f668a91f72d6a0c6aa92df267eef0948dbb61e1369843

Documento generado en 09/04/2021 06:06:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de abril de 2021 a las 14:33 horas.
Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1290
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado (s)	YUDY ESTEFANÍA MORENO FRANCO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00133-00
Decisión	NO ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en virtud del paz y salvo expedido por la parte demandante, el Juzgado no accede a lo solicitado en primer lugar por no ser la parte demandada la dueña de la acción ejecutiva y en segundo lugar teniendo en cuenta que la parte ejecutada se opuso a las pretensiones de la demanda mediante excepciones de mérito, las cuales se deberán resolver mediante sentencia.

Ahora bien, se advierte que en caso de insistir en la solicitud deberá presentar memorial suscrito por ambas partes en el cual la ejecutada manifieste expresamente que desiste de los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**156795c05182a3b489b584fb337c4f81ec94ef2e081498058d328a67ce18bc
73**

Documento generado en 09/04/2021 06:06:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021 a las 7:34 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1240
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00246-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN CIUDAD DEL BOSSQUE P. H.
DEMANDADO	CARLA CECILIA SOLÓRZANO CHACÓN
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el día 10 de marzo del 2021 fue radicado con turno 2021-17175 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 870 del 05 de marzo del 2021, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836217009504bdaa8fd808855087db9810b90bf9c7bc4a26ca38714aad3951f

Documento generado en 09/04/2021 06:06:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021 a las 8:36 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1243
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00261-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	LUZ MARINA RAMÍREZ HINCAPIÉ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 15 de marzo del 2021 fue radicado con turno 2021-18267 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 884 de 09 de marzo del 2021, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c7e4c336fdf5f73e48b587a0805d188bca0e9db3264b149a131897facc8cc2

Documento generado en 09/04/2021 06:06:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de abril de 2021 a las 16:12 horas. Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1373
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JHON JAIRO GIRALDO TAMAYO
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00299-00
Decisión	DECRETA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; el Despacho por considerarla procedente ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, por reunir las exigencias consagradas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, honorarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que percibe el demandado FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS, al servicio de la Alcaldía de Medellín.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el artículo 597 # 10° Inciso 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
642bc8f549b3a51cd0d6d54e2fd67d61c4c1aa627817a98966854a5c322a2
8bb

Documento generado en 09/04/2021 06:06:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021, a las 9:27 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1250
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00319-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTÍAS INMOBILIARIAS GRUPO S. A. S.
DEMANDADO	BELINDA XOCHITL BARRIOS PALMA
DECISIÓN	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el endosatario para el cobro de la parte demandante, mediante manifiesta que sustituye el poder a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, el Despacho remite al memorialista a lo resuelto mediante providencia proferida del veintitrés (23) de marzo del 2021 donde se le reconoció poder a la citada profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

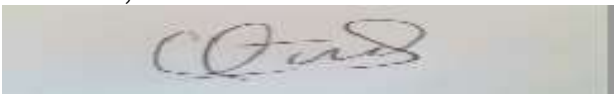
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c8ebb2bc246ebbb2da80b62baa77d9862491c41f4b13521dc97f4444149308**

Documento generado en 09/04/2021 06:06:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del juzgado el día 07 de abril de 2021 a las 9:28 horas.
Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	825
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	JESÚS ENRIQUE ABRIL PALACIOS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00379-00
Decisión	RECHAZA SOLICITUD

Mediante escrito presentado el 07 de abril de 2021, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderada judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con Placas GRL774, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente:

“...Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.*
- 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la*

excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución....”

En efecto, se puede observar que el documento aportado y contentivo del Formulario del Registro de Ejecución, fue inscrito el día 15/07/2020, y la solicitud de Pago Directo fue presentada el día 07/04/21, esto es 08 meses y 11 días después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JESÚS ENRIQUE ABRIL PALACIOS.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la solicitud fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte solicitante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo de la presente solicitud, previas las anotaciones pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d39ea8b9445506510bb4bb92e6d631bbf1e09af3ff7128f6b77cdaeee4b2214
a**

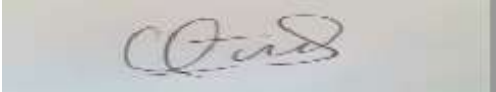
Documento generado en 09/04/2021 06:06:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 07 de abril de 2021 a las 14:05 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, identificada con T.P. 188.638 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 09 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	826
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DE LOS BUCAROS P.H.
Demandado (s)	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00380-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DE LOS BUCAROS P.H. en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DE LOS BUCAROS P.H., de donde se desprenda claramente se identifique el nombre de la entidad demandada y el inmueble integrante de la propiedad horizontal donde se causan las cuotas de administración objeto de recaudo, conforme con los hechos de la demanda.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, identificada con C.C. 32.240.740 y T.P. 188.638 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89d34e64e056b6167291ac856826de9c432c1b39b9ace386960591a41424
c277

Documento generado en 09/04/2021 06:06:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el miércoles, 7 de abril de 2021 a las 9:31:03 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA, identificada con C.C. No. 32.105.771 y T.P. 132.816 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 09 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	857
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	VICTOR RUBEN GIRALDO ZULUAGA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00382-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de VICTOR RUBEN GIRALDO ZULUAGA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá aclararse el acápite de Pretensiones # 2.1, indicando en forma clara y precisa a que rubro corresponde la suma de \$9.281.402,00. Si a intereses corrientes o de mora. Indicando igualmente las fechas exactas entre las cuales se causaron los mismos.
- B.-** Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como los obtuvo

y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA, identificada con C.C. No. 32.105.771 y T.P. 132.816 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril de 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55801c890999559f9efed950c47958239374ae82b5e50663e263c81ac6c7365d**

Documento generado en 09/04/2021 06:06:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día el miércoles, 7 de abril de 2021 15:33 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	856
Radicado	05001 40 03 009 2021 00384 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	LUIS ALBEIRO GUTIERREZ MOLINA
Demandados	JHON JAIRO MONSALVE AGUDELO TERMOBONDEADOS INDUSTRIALES S.A.S LIBERTY SEGUROS S.A
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL SUMARIO instaurada por LUIS ALBEIRO GUTIERREZ MOLINA en contra del señor JHON JAIRO MONSALVE AGUDELO, la sociedad TERMOBONDEADOS INDUSTRIALES S.A.S y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.-** Deberá adecuarse las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, en el sentido de indicar con precisión y claridad, si lo que pretende es el reconocimiento de intereses de mora o indexación, pues dichas pretensiones son excluyentes.
- 2.-** En caso de indicar que pretende el reconocimiento de intereses de mora, deberá señalar de manera clara el capital sobre los cuales pretende los mismos. Así mismo deberá señalar la tasa a la cual deben liquidarse y la

fecha exacta, esto es, día, mes y año de exigibilidad de los intereses de mora pretendidos, de conformidad con el artículo 82 del C. G del P.

3.- Ahora en caso de indicar, que pretende la indexación, deberá adecuar las pretensiones tercera de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara el capital sobre los cuales pretende la indexación. Así mismo deberá señalar la fecha exacta, esto es, día, mes y año, desde cuándo deben indexarse los dineros pretendidos.

4.- Deberá aportar el historial del vehículo de placas SNL 440, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al mes de septiembre de 2020.

5.- Deberá aportar el historial del vehículo de placas DJQ296, toda vez que el histórico no fueron aportado con la demandada.

6- Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con la sociedad aquí demandada, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y debe versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, con la aportada en la demanda, no se entiende cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que la misma no se realizó entre la totalidad de las partes citadas a la Litis, para lo cual se advierte que el aquí demandado JHON JAIRO MONSALVE AGUDELO no fue convocado.

7.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, informando el canal digital para efectos de notificación de la parte demandada, indicando bajo la gravedad de juramento que dicho correo electrónico es el utilizado por las personas a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

8.- Deberá aportar la constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico o al sitio físico informado debidamente cotejados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

10.- De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado debidamente cotejados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2021 a las 8
a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdbf52a2bfc3ba79d2bb625c459c70ef96cb948f29989cf7be6e98fd07160f0a
Documento generado en 09/04/2021 06:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>